

ORDENANZA° 5.529

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Convalídese el Convenio Marco suscripto entre el Intendente del Municipio del Departamento Capital y el Sr. José Miguel Caruso en carácter de presidente de la firma comercial Video Drome S.A., referido a la contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, que como anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo. –

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL Sr. JOSE MIGUEL CARUSO, PRESIDENTE DE VIDEO DROME S.A.

En la ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de agosto de 2.017, se reúne el señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad Capital de La Rioja Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza, DNI N° 17.891.080, quien comparece en representación de la Municipalidad de la Ciudad Capital de La Rioja, en adelante denominada la “MUNICIPALIDAD” (Cuit 30-99902250-9); y el señor José Miguel Caruso, DNI N° 35.212.099, compareciendo en su carácter de presidente de la firma VIDEO DROME S.A. (Cuit 30-64536826-2), según Acta de Asamblea Extraordinaria N° 19, de fecha 16 de diciembre de 2.014, constituyendo domicilio a los efectos del presente en calle Pelágo B. Luna N° 553 de la Ciudad de La Rioja, en adelante denominada la “EMPRESA”.

Antecedentes:

- I- Que la MUNICIPALIDAD mediante el dictado de la ordenanza N° 5.388, en su artículo 37 inc. “c”, ha establecido como elemento cuantificante para liquidar la “*contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos*” un importe fijo mensual de pesos quinientos (\$500.-) por cada máquina tragamonedas debidamente autorizada.
- II- La EMPRESA en expediente judicial N° 2693-L “V”- A 2.017, caratulado “*Video Drome S.A. s/inconstitucionalidad*”, que tramitan por ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha obtenido a su favor una medida cautelar mediante la cual se ordena que mientras se tramita el juicio y hasta que se dicte sentencia la “MUNICIPALIDAD” se abstenga de exigir el cumplimiento del tributo en las condiciones estipuladas en la ordenanza impugnada.
- III- Que dicha medida cautelar ha sido debidamente notificada a la “MUNICIPALIDAD”.
- IV- No obstante ello, y sin que el presente convenio signifique revocar o renunciar a los derechos u obligaciones originados en el litigio precitado, ni modificar los efectos o consecuencias de la resolución allí recaída, las partes han decidido suspender la continuidad del pleito en pos de alcanzar un acuerdo superador de las diferencias entabladas;
- V- Dado ello, y referido únicamente a la “*Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos*” consienten establecer un marco de entendimiento, no renunciando ni resignando los derechos consolidados en sede judicial sino solo suspendiendo los efectos de modo transitorio supeditado al cumplimiento íntegro de lo aquí pactado por las partes.

Primera: En relación a la “*Contribución que incide sobre las Diversiones y los Espectáculos Públicos*” la “EMPRESA” abonará a la “MUNICIPALIDAD” por el periodo anual 2.017 y 2.018 inclusive, una tasa mensual de Pesos Quinientos (\$500) por cada máquina de juegos de azar instalada y en funcionamiento en cada sala. Dicha suma mensual por cada máquina se mantendrá invariable e inalterable para los periodos anuales 2.017 y 2.018.-

Segunda: A los fines de evitar controversias y establecer un marco de previsibilidad razonable entre las partes, se acuerda que la “MUNICIPALIDAD” utilizará como coeficiente anual de reajuste del valor de la tasa en concepto de “*Contribución que incide sobre las Diversiones y los Espectáculos Públicos*”, en el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual, para aplicar en el periodo año 2.019 y

subsiguientes anuales, el índice del costo de vida según lo publicado por el INDEC calculado sobre el valor establecido el año anterior por cada máquina.-

Tercera: En relación a los pagos mensuales de la “EMPRESA” ha venido realizando a la “MUNICIPALIDAD” en concepto de *“Contribución que incide sobre las Diversiones y los Espectáculos Públicos”* durante los periodos comprendidos entre Enero a Julio inclusive de 2.017 y como resultado del planteamiento judicial y la medida cautelar dictada, se ha detectado que existe una diferencia a favor de la “MUNICIPALIDAD” de Pesos **Un Millón Ciento Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve c/79 centavos (\$1.118.589,70.-)**. En razón de ello la “EMPRESA” abonará esta suma a la “MUNICIPALIDAD” sin la aplicación de intereses, en cinco (5) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Doscientos Veintitrés Mil Setecientos Diecisiete c/94 centavos (\$223.717,94.-) cada una, realizándose el primer pago dentro de los siete (7) días hábiles ulteriores contados a partir de la firma por ambas partes del presente convenio. Los próximos y sucesivos pagos se realizarán en los meses subsiguientes, teniendo como fecha de referencia y vencimiento el mismo día fijado para el primer pago. La moneda de pago será en pesos, se efectivizará mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 10100066/6, denominada Municipalidad de La Rioja, CBU: 3090000201001010006603, Cuit: 30-99902250-9 del Nuevo Banco de La Rioja S.A. de la Ciudad de La Rioja y las constancias de depósito servirán de fiel y eficaz recibo de pago cancelatorio. Dejándose expresamente convenido que el cumplimiento por parte de la “EMPRESA” en la forma y condiciones estipuladas dará por extinguida la obligación por el concepto y periodos precitados revistiendo su cumplimiento el carácter de pago total, definitivo y cancelatorio.

Cuarta: La “MUNICIPALIDAD” acepta y reconoce -que excepto lo aquí pactado- la “EMPRESA” a la fecha de la firma del presente convenio nada adeuda bajo ningún otro concepto a la “MUNICIPALIDAD”, revistiendo el presente instrumento prueba suficiente, válida y cabal cuya presentación es requisito suficiente para emisión de las libres deudas respectivos por parte de las oficinas/áreas municipales competentes a fin de que la “EMPRESA” pueda cumplimentar los tramites a que hubiera lugar.

Quinta: La “MUNICIPALIDAD” dispone la renovación inmediata de las habilitaciones municipales comerciales en todos los inmuebles/locales donde funcionan actualmente las salas de la “EMPRESA” situadas en los siguientes domicilios: 1.- Calle Pelagio B. Luna N° 553 nombre de fantasía “Golden Night”; Calle María del Quiroga N° 514 B° 25 de Mayo (sud) nombre de fantasía “Golden Night II”; y calle 25 de Mayo N° 60 nombre de fantasía “Casinos MAC GROUP”. Asimismo, instruirá a las áreas competentes la terminación de los trámites iniciados por la “EMPRESA” tendientes a la aprobación de planos, localizaciones, renovaciones, obras privadas, etc; a fin de darle celeridad a la culminación de tales gestiones. -

Sexta: La parte cumplidora podrá intimar a la incumplidora para que en el término de diez (10) días corridos proceda a ajustar su conducta a lo aquí pactado, caso contrario, y transcurrido el plazo otorgado, podrá dar por rescindido el contrato y accionar judicialmente. Cualquiera de las partes ante el incumplimiento de la otra puede realizar la presentación judicial en los autos referenciados restableciendo los efectos del pleito transitoriamente suspendido y que fuera indicado precedentemente en este convenio. De cumplirse el presente convenio en los términos y condiciones estipuladas, las partes admiten que las costas del juicio referenciado serán por el orden causado. -

Séptima: Las partes constituyen su domicilio legal donde le serán válidas todas las notificaciones de los denunciados ut supra. Las controversias originadas en la interpretación o ejecución del presente

contrato serán dirimidas en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Rioja, renunciando a otro fuero o jurisdicción. -

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte su copia respectiva. -